



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 29/10/2018

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/12/2018

Corrección de errores: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el x/01/2019

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplicará en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

IV – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo establecido por las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9 -

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10 -

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11 -

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12 -

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta ordenanza, así como a la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, junto con su Anexo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

XI. ANEXO

Epígrafe A: Servicio de recogida y eliminación de basuras.

En base a la ordenanza propuesta por la Mancomunidad del Alto Deba, esta es la ordenanza complementaria reguladora de este servicio:

TASAS PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Artículo 1. Base legal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/98 de 21 de abril —Ley de Residuos—, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril —Ley reguladora de las Bases de Régimen Local— y en el resto de normativa aplicable, es responsabilidad de las Entidades Locales prestar el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos y asimilables.

Este Ayuntamiento presta el mencionado servicio a través de la Mancomunidad del Alto Deba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, la exacción de la tasa correspondiente a este servicio seguirá siendo tarea de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

Residuos Urbanos y asimilables: la definición establecida por la Ley 10/98 de 21 de abril –Ley de Residuos-.

Punto de recogida: Punto establecido para la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 3. Utilización del servicio.

Se hará uso del servicio de la Mancomunidad respetando las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes.

Artículo 4. Hecho imponible.

Lo constituye la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos.

Artículo 5. Obligación tributaria.

Se origina por el establecimiento de este servicio obligatorio y general. Se entiende que usan el servicio los titulares de viviendas y de actividades comerciales, industriales y de servicios, no pudiendo quedar ninguna persona física ni jurídica exenta de la obligación de pagar por este servicio.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Esta tasa alcanza a toda persona física o jurídica que, por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda —viva en ella o no— o de locales para actividades comerciales, industriales y de servicios.

No se considerarán sujetos pasivos:

Los titulares de garajes de vehículos, si en ellos no se realizan actividades con ánimo de lucro.

Los titulares de locales y bajos, ajenos a la vivienda, en los que puedan realizarse actividades de cualquier tipo, mientras no se realicen dichas actividades.

Los dueños de edificios declarados en ruina o que, aun sin tener tal declaración, objetivamente no reúnan condiciones de habitabilidad.

Los contribuyentes incluidos en el padrón de beneficencia municipal.

Asilos y demás centros similares, mantenidos completamente por la beneficencia municipal, y que no reciban subvención alguna.

El sujeto pasivo será quien sea propietario o comunidad propietaria de la vivienda o local el primer día del período. El inquilino deberá contar con el permiso del propietario si desea él figurar como contribuyente en el servicio de recogida de residuos urbanos. Se considerará concedido tal permiso al presentar el inquilino contrato de alquiler firmado por el propietario.

Artículo 7. Clasificación de los contribuyentes.

Para la aplicación de esta tasa, los contribuyentes se clasificarán en las siguientes categorías, grupos y subgrupos.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

CATEGORÍA 1. Viviendas particulares	Subgrupo
Grupo 10. Viviendas particulares	
Viviendas particulares	101
CATEGORÍA 2. Almacenes y comercios	
Grupo 20. Almacenes en general	
Almacenes en general	200
Almacenes de aceite	201
Almacenes de bebidas	202
Almacenes de coloniales	203
Almacenes de piensos	204
Almacenes de papeles y pinturas	205
Almacenes de productos industriales	206
Almacenes de maderas	207
Almacenes de hierros	208
Grupo 21. Tiendas de ropa	
Comercio de Boutiques y confección	210
Comercio de lanas	211
Tienda de quincallería (mercería)	212
Comercio de modas	213
Comercio de tejidos	214
Tintorerías y lavanderías	215
Comercio de zapatería y calzados	216
Comercio de paraguas, parasoles y sombreros	217
Grupos 22/23. Tiendas de artículos de lujo y ornamentación	
Armerías y artículos de caza y pesca	220
Artículos de deporte	221
Droguerías	222
Comercio de joyería	223
Comercio de juguetería	224
Comercio de librería	225
Comercio de peluquería y salones de belleza	226
Comercio de perfumería	227
Comercio de artículos de regalo	228
Comercio de relojería	229
Grupo 24. Tiendas de artículos para el hogar	
Comercio de electricidad	240

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Comercio de electrodomésticos	241
Comercio de artículos de ferretería y bricolaje	242
Comercio de muebles	243
Comercio de papeles y pinturas	244
Comercio de artículos de saneamiento	245
Grupo 25. Tiendas de artículos de consumo	
Carbonerías	250
Estancos	251
Farmacias	252
Panaderías	253
Comercio de periódicos y revistas	254
Comercio de quinielas	255
Grupo 26/27. Locales de Actividades Profesionales	
Abogados	260
Arquitectos y gabinetes de estudios	261
Dentistas	262
Farmacias	263
Comercio de fotografía	264
Gestorías y autoescuelas	265
Institutos de belleza	266
Imprentas	267
Médicos	268
Notarías	269
Oficinas y centrales sindicales	270
Grupo 28. Locales para servicios	
Escuelas, centros docentes, ikastolas, guarderías y demás locales de enseñanza	280
Iglesias, capillas, lugares de culto, conventos	281
Edificios públicos: Ayuntamientos, Mancomunidad, Provincia, Gobierno Vasco, mercados, mataderos	282
Bibliotecas, salas de cultura, salas de exposiciones, clubs deportivos	283
Polideportivos, piscinas, zonas deportivas, campos de fútbol, plaza de toros	284
Asociaciones de jubilados, residencias de ancianos	285
CATEGORÍA 3. Hostelería, alimentación y servicios	
Grupos 30/31. Alimentación	
Aves y huevos	300

Caramelos	301
Carnicerías	302
Coloniales	303
Confiterías	304
Economatos	305
Fruterías	306
Pastelerías	307
Pescaderías	308
Supermercados	309
Tiendas de alimentación, ultramarinos	310
Lecherías	311
Grupo 32. Hospedería	
Posadas	320
Fondas	321
Hostales	322
Hoteles	323
Pensiones	324
Residencias	325
Grupo 33. Bebidas	
Bares	330
Bodegas	331
Cafeterías	332
Clubs	333
Pubs	334
Snak-Bares	335
Tabernas	336
Vinaterías	337
Grupo 34. Comidas	
Merenderos	340
Restaurantes, self-services	341
Sociedades gastronómicas	342
Grupo 35. Servicios	
Agencias de Viajes	350
Bancos.	351
Cajas de ahorro	352
Compañías de Seguros	353
Correos, teléfonos, juzgado, policía, Ertzaintza.	354

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

CATEGORÍA 4. Actividades industriales y Servicios	
Grupo 40. Industrias productivas	
Carpinterías, serrerías, mueblerías	400
Herrerías, caldererías	401
Soldadura	402
Sopletistas	403
Talleres e industrias en general	404
Troquelerías, moldes y matrices	405
Reparación automóviles	406
Fontanerías	407
Grupo 41. Industrias del ocio	
Salas de cine	410
Salas de fiesta	411
Salas de juego	412
Teatros	413
Grupo 42. Servicios	
Garajes, como negocio	420
Reparaciones de vehículos	421
Suministros industriales	422
Agencias de transporte	423
Empresas de limpieza	424
CATEGORÍA 5. Servicios previamente concertados	
Grupo 50. Servicios previamente concertados	
Servicios previamente concertados	500
Clínicas	501
Hospitales	502
Ambulatorios	503

Artículo 8. Tarifas, equivalencias y criterios.

Cada contribuyente debe abonar la tasa de la tarifa correspondiente a su categoría. La tasa de cada tarifa mantiene la siguiente equivalencia respecto a la tarifa 1.1.

CATEGORÍA	TARIFA	NÚMERO DE TRABAJADORES	EQUIVALENCIAS	TASA 2019 (€/trimestre)
1. Viviendas	1.0 Compostador individual o-comunitario	-	0,75	21,84
	1.1. Ordinaria	-	1,00	29,12
	1.2 Puntos de gestión de-	-	0,5	14,56

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

	orgánico			
	1.3 Persona usuaria de zona de aportación en entorno rural.		0,75	21,84
	1.4. Persona usuaria-compostadora de zona de aportación			14,56
			0,50	
2. Almacenes comercios	y2.1	≤2	3,18	92,59 €
	2.2	≤5	5,30	154,26 €
	2.3	≤15	10,60	308,61 €
	2.4	>15	15,90	462,91 €
3. Hostelería alimentación servicios	y3.1	≤2	4,24	123,45 €
	y3.2	≤5	7,95	231,50 €
	3.3	≤15	13,25	385,85 €
	3.4	>15	18,55	540,09 €
4.Actividades industriales servicios	y4.1	≤2	3,18	92,65 €
	4.2	≤5	8,48	246,89 €
	4.3	≤15	15,90	462,96 €
	4.4	≤50	21,20	617,26 €
	4.5	≤100	26,50	771,61 €
	4.6	≤500	31,80	925,91 €
	5.1	>500	37,10	1080,31 €
5.Servicios previamente concertados		-	21,20	617,20 €

Para la aplicación de estas tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Viviendas (Categoría 1ª). Se distribuyen en cinco tarifas:

1.0. Vivienda situada en suelo urbano o urbanizable que realiza compostaje individual o comunitario.

1.1. Ordinaria. En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable.

1.2 Puntos de gestión de orgánico: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable del barrio de Angiozar..

1.3 Persona usuaria de zona de aportación en entorno rural: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo no urbanizable (barrios rurales).

1.4. Persona usuaria compostadora de zona de aportación: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo no urbanizable (barrios rurales), que realizan compostaje.

La frecuencia de la recogida de residuos urbanos o el número de recogidas semanales no tendrá relación con el importe que los usuarios deberán abonar en concepto de tasa.

Que el edificio o la vivienda esté vacía no exime a su propietario de abonar la tasa que le corresponda.

Sociedades recreativas. Se establece la siguiente equivalencia:

≤ 50 socios, equivalente a la tarifa 3.1.

> 50 socios, equivalente a la tarifa 3.2.

Actividades profesionales o comerciales y de servicios, cuando se realicen en viviendas o locales que al mismo tiempo sean lugares habitados: peluquerías, consultas, etc. Para establecer las tarifas correspondientes se tendrá en cuenta la vivienda por un lado y la actividad que se realice en ella por otro, pues tanto la actividad profesional como la vivienda

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

pueden generar sus propios residuos, por lo que ha de aplicarse su propia tasa a cada una de ellas.

Locales destinados a almacén. Se considerará contribuyente a quien realice alguna actividad industrial o mercantil en el mismo almacén o desde él; pero no se considerará contribuyente a quien haga uso de dicho local sólo para guardar los materiales necesarios para alguna actividad, si realiza dicha actividad en algún otro local o lugar del mismo municipio, y está incluida en el Padrón de contribuyentes.

Lugares de culto y conventos. Se clasificarán en la tarifa 2.1.

Escuelas, ikastolas, academias, centros docentes, guarderías, etc. se incluirán en la categoría 2, aplicándoseles la tarifa correspondiente en función del número de profesores.

Las residencias de ancianos y estudiantes se incluirán en la categoría 2, aplicándoseles la tarifa correspondiente en función del número de camas.

Artículo 9. Padrón.

Cada tres meses se elaborará un padrón, donde constarán los contribuyentes junto con las cuotas que se les han de liquidar en aplicación de la presente ordenanza. A efectos de su difusión y reclamaciones, el citado padrón será expuesto al público durante 15 días en el tablón de anuncios municipal, al tiempo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y se difunde por medio de edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que se adoptará como base de los documentos de cobro.

Artículo 10. Bajas

Las bajas deberán notificarse, a más tardar, el último día laborable del periodo de cobro a fin de que puedan surtir efecto en el próximo periodo. Quienes no cumplan esta condición estarán obligados al pago de la tasa.

La fecha de baja en comercios, hostelería, industria y servicios será el día en que el contribuyente notifique la baja de actividad en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Altas

Las altas realizadas dentro del ejercicio surtirán efecto a partir del día de devengo de la tasa. La Administración comunicará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del Padrón, concretando los siguientes puntos:

Elementos fundamentales de la liquidación.

Vías principales que pueden utilizarse para su impugnación, determinando los plazos y los organismos ante los cuales habrán de ser interpuestos.

Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12. Devengo

La tasa se cobrará trimestralmente.

Artículo 13. Comunicaciones.

Será obligación de la persona contribuyente comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas y modificaciones de elementos que desee realizar en el padrón de la tasa para el cálculo de la misma.

En cuanto a la gestión, este epígrafe se registrará de la misma manera que el epígrafe J (Servicio de Agua) de esta ordenanza.

Epígrafe B: Servicio de alcantarillado

Se aplicará la siguiente tarifa por utilización del alcantarillado público o vigilancia e inspección de los particulares:

Doméstico: consumo agua (m³) x 0,42 €/m³

Resto: consumo agua (m³) x 0,83 €/m³

Para quienes no dispongan de agua de la red municipal, la tasa será la correspondiente al consumo de 40 m³.

El Reglamento regulador del Canon de Financiación de Infraestructuras que debe abonar el Ayuntamiento, elaborado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, tendrá carácter complementario de esta ordenanza.

Epígrafe C: Expedición de documentos a instancia de parte

a.-

Proyectos de Compensación y Reparcelación	2246,15 €
Expedientes de ruina	449,20 €
Expedientes de expropiación a favor de la Junta de Compensación	1497,35 €
Cédulas urbanísticas	130,05 €
Normalización de fincas	499,25 €

b.-Fotocopias

Copias certificadas:

A4	0,30 €
A3	0,50 €
De microfilm a papel (DIN A4)	0,90 €
DIN A 4	0,15 €/hoja
DIN A 4 (del Servicio de Información Juvenil)	0,05 €/hoja
DIN A 3	0,25 €/hoja
Tamaño DIN A0	3,60 €/hoja
Tamaño DIN A1	1,80 €/hoja
Copia en hoja de papel	3,60 €/m ²
Copia en hoja de poliéster	10,70 €/m ²
Copia en papel vegetal	6,75 €/m ²
De microfilm a papel (DIN A4)	0,65 €
c.- Servicio de reprografía.	
Escaneo de documentos o imágenes	1,05 €
Hoja impresa en blanco y negro	0,15 €
Hoja impresa en color	0,30 €
Impresión en papel fotográfico	1,05 €
CD-DVD	1,70 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

d.-Consultas urbanísticas (con expedición de documento)	55,50 €
e.-Copias de cartografía digitalizada	
-Cartografía completa en disquete	344,85 €
-Copia en papel (cada hoja)	18,80 €
-Copia ploteada (A-4)	14,10 €
-Copia ploteada (A-3)	18,80 €
-Copia ploteada (Ha)	279,60 €
f.-Compulsas de documentos	
-Hasta 30 copias (las 6 primeras gratis)	0,25 €/orriko
-A partir de 31 copias	0,35 €/orriko
g.-Servicio de Telefax	1,11 €/orriko

Epígrafe D: Servicio funerario

Euro

a) Derechos de enterramiento:	
en panteón o verja	57,20
en sepultura municipal (por 10 años)	442,25
b) Tenencia de panteones o verjas:	
Cesionarios de panteones o verjas al año/m ²	25,05
c) Coste del terreno, para construcción de panteones, por m²	345,42
d) Transmisiones:	
Tarifa primera: Transmisiones a título hereditario, entre cónyuges, padres e hijos:	
a) De un panteón o verja y su terreno, m ²	57,20
b) De un terreno, sin panteón o verja, m ²	57,20
Tarifa segunda: Por cesión y cualquier otra forma de contrato:	
a) De un panteón o verja y su terreno, m ²	114,10
b) De un terreno, sin panteón o verja, m ²	114,10
e) Traslados de restos:	
De un lugar a otro del cementerio	26,30
Fuera de la población	78,60
f) Concesión de un columbario, por un máximo de 10 años:	168,05
Placa para columbario con fotografía	111,00
g) Depósito de cenizas en sepultura	26,30

Los demás aspectos en relación con este servicio están recogidos en la ordenanza reguladora del servicio. Esta tasa se liquidará en régimen de autoliquidación antes de dar inicio al uso del columbario.

Epígrafe E: Servicios en la plaza del mercado

por trimestre

Tarifa 1: Puestos fijos (€/m ²)	12,25
Tarifa 2: Puestos de baserritarras (€ / metro lineal)	12,00
Tarifa 3: Puestos de vendedores ambulantes (€ / metro lineal)	25,30

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Tarifa 4: Puestos de vendedores especiales (€/m2)	27,00
Tarifa 5: Concesiones temporales de puestos fijos:	
	Puestos de 17,75 m ² : 1687,70 € / año
	Puestos de 2 x 17,75 m ² : 3282,80 € / año
	Puestos de 17,75 m ² + 9,60 m ² : 2493,45 € / año

Epígrafe F: Concesión de licencias urbanísticas; o realización de actividades administrativas de control, en los casos en que en lugar de licencia se presenta declaración responsable o comunicación previa.

	Euros
Presupuestos hasta 6.000 €	Exentos
Presupuestos entre 6.000 y 18.000 €	130,05
Presupuestos entre 18.000 y 300.000 €	389,55
Presupuestos de más de 300.000 €	649,40
Licencias de segregación y agrupación de fincas	
Suelo urbano y urbanizable	0,168 €/m2
Suelo no urbanizable	
De 0 a 999 m2	37,35 €/licencia
De 1000 a 9999 m2	62,25 €/licencia
De 10000 a 29999 m2	124,45 €/licencia
De 30000 a 99999 m2	248,75 €/licencia
≥100000 m2	375,30 €/licencia
Licencias de primera utilización u ocupación	
Hasta cinco viviendas y/o locales, cada una	56,15 €
Más de cinco viviendas y/o locales, las siguientes	28,15 €
Industrias:	
Por industrias hasta 500 m2	376,80 €
Por industrias de más de 500 m2	746,55 €
Los garajes estarán exentos del pago de esta tasa.	

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

-a) Obras ejecutadas en edificios destinados a explotación agrícola, ganadera o forestal. Los caseríos y actividades agropecuarias (establos, almacenes, etc.) gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 5 % o superior.

b) Bonificación del 90 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 10 % o superior.

En ambos casos, la persona titular de la explotación deberá estar empadronada en el caserío como mínimo desde antes de los 5 años previos al inicio de las obras.

La bonificación sólo se otorgará a la parte o proporción de propiedad del baserriarra.

Por lo que respecta a los agroturismos, la bonificación se regulará del siguiente modo:

Las obras a ejecutar en el edificio, tanto las obras de habilitación para agroturismos como las obras de habilitación de vivienda, se deberán recoger en un único proyecto de obra que incluirá ambas obras en conjunto.

La exención tendrá carácter provisional hasta la aprobación de la calificación como agroturismo de dicho edificio por la administración competente. En caso de que una vez finalizada la obra no obtuviera la calificación como agroturismo, perdería la exención y estaría obligada al pago del impuesto incluidos los correspondientes intereses.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

-b) Bonificación del 80 % a las obras de pintado de fachada y a las previas y necesarias para ello (raseo, lijado, etc.). Así mismo, contarán con una bonificación del 80 % las sustituciones o reparaciones de ventanas, balcones y persianas, siempre y cuando sean todos los vecinos del edificio los que efectúen el cambio o reparación. Tendrán también una bonificación del 80 % las obras a realizar en fachadas de locales comerciales por exigencia del PERCH.

La bonificación alcanzará el 100 % cuando la reparación de fachadas se realice para mejorar la eficiencia energética de los edificios.

-c) Los proyectos declarados como estratégicos por la Diputación Foral según la Norma Foral 13/1996 tendrán una bonificación del 95%.

-d) Las obras de rehabilitación protegida tendrán una bonificación del 90% en la cuota de esta tasa, siempre que se conceda alguna ayuda económica (préstamo y/o subvención) por parte del Gobierno Vasco. Para obtener la bonificación, la diferencia entre el presupuesto presentado en el ayuntamiento y las facturas presentadas en el Gobierno Vasco no podrá ser superior al 20%. Asimismo, para obtener la bonificación deberán declararse las mismas obras y los mismos gremios tanto en el Ayuntamiento como en el Gobierno Vasco y, para que no se tenga en cuenta el límite del 20% de diferencia entre presupuesto y facturas, los complementos de autoliquidación de la tasa deberán ser anteriores a la resolución del Gobierno Vasco.

La bonificación es únicamente aplicable a personas físicas.

-e) Las obras e instalaciones en monumentos histórico-artísticos tendrán una bonificación del 90% en la cuota de la tasa, si el bien está calificado. En cuanto a los bienes recogidos en el Catálogo del Plan General, las siguientes categorías contarán con estas bonificaciones:

Categoría	Nivel de protección	Bonificación
BA-1-A/1	Máximo	50 %
BA-1-A/1	Medio	50 %
BA-3		50 %
BA-1-A/2		90 %
BA-1-B		90 %
BA-2		90 %

-f) Quedarán exentas las obras de reparación de daños producidos por incendios y catástrofes.

-g) Bonificación del 95% siempre que en las construcciones, instalaciones u obras se implanten sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de cualquier otra energía renovable con vistas al autoconsumo. De todos modos, para la aplicación de esta bonificación, las instalaciones productoras de calor o energía deberán estar indefectiblemente homologadas por la Administración competente. Asimismo, la bonificación afectará solamente a la parte de obra que corresponda a la instalación de dichos sistemas energéticos; es decir, no se reconocerá bonificación al resto de la obra por el solo hecho de que se instalen dichos sistemas.

-h) % 50 de bonificación, en el caso de obras de nueva edificación de viviendas de protección oficial. Las promociones de viviendas tasadas no tendrán bonificación.

-i) Bonificación del 90% en las obras efectuadas por personas en situación de incapacidad o dependencia para eliminación de barreras arquitectónicas relacionadas con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se registrará por los siguientes criterios:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

- 33 % de incapacidad + 7 puntos, como mínimo, en problemas de movilidad, o bien estar en situación de dependencia reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 39/06, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y tener dificultades de movilidad dentro y fuera de casa en las actividades 8 y 9.
- Estar empadronado/a en la vivienda en la que se vayan a realizar las obras.
- Presentar la factura de fin de obra.
- Al objeto de poder calcular el importe de la bonificación, se deberá presentar certificado del acuerdo de la comunidad en el que se acredite cómo se ha distribuido el pago del coste de la obra. En caso de no acreditarlo así, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la propiedad.
- El importe de la bonificación le será reintegrado a la persona con minusvalía.
- La persona con minusvalía debe ser la propietaria de la vivienda en la que se vayan a realizar las obras o, en su defecto, sus padres, cónyuge, hijos o pareja.
- Los casos y circunstancias excepcionales se examinarán individualmente.

-j) Se concederá el 100 % de bonificación para obras de instalación de ascensores nuevos, incluidas las ejecutadas para que el ascensor acceda a todas las plantas, con las siguientes condiciones:

-Contarán con bonificación dos tipos de obra: las instalaciones nuevas de ascensor, y las obras que permitan al ascensor acceder a todas las plantas.

-Los bienes inmuebles deberán tener uso de vivienda.

-Los bienes inmuebles deberán tener una altura mínima de planta baja más tres plantas (00+3).

-Los bienes inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.

-Se podrán beneficiar de esta bonificación las comunidades de propietarios de edificios que no dispongan de ascensor y lo vayan a instalar, o aquellas cuyos edificios cuentan con ascensor pero éste no accede a la totalidad de las plantas.

-k) Bonificación del 50 % cuando, tras Inspección Técnica de la Vivienda, se deban ejecutar obras relacionadas directamente con dicha inspección. Conforme al artículo 13 de la normativa ITE, tras la inspección se pueden ordenar obras de 5 grados diferentes; se establecen 5 tipos de intervención. De estos 5 niveles, dispondrán de bonificación las obras de los grados 1, 2, 3 y 4.

-l) Bonificación del 35 % para obras a ejecutar en locales comerciales en los que se desarrolle alguna actividad económica en el casco histórico (en las calles Bidekurutzeta, San Pedro, Komenio, Mizpildi, Goenkalea, Artekalea, Arruriaga, Barrenkalea).

-m) Bonificación del 75 % en obras a ejecutar para la eliminación de trabas arquitectónicas en relación con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se registrará por los siguientes criterios:

-Los locales en los que se ejecutarán las obras deberán ser de uso público o de acceso público.

-Presentar la factura de fin de obra.

-n) Establecer una bonificación del 10 % a quienes generan empleo indefinido de nueva creación, para las obras a ejecutar en pabellones o edificios de la red industrial ya existente, siempre que su objeto sea una actividad económica, se trate solamente de obras de renovación o rehabilitación, y considerando el promedio de trabajadores anuales. Quienes cuenten con una plantilla de entre 1 a 5 personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

20 % de personas trabajadoras nuevas. Quienes cuenten con una plantilla de 6 o más personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 10 % de personas trabajadoras nuevas. En todo momento se tendrán en cuenta las personas con jornada completa o sus equivalencias. El plazo de dos años se computará a partir de la fecha del certificado de fin de obra del edificio que ha sido objeto de la obra. Para la comparación del número de personas trabajadoras, la fecha inicial será la de la solicitud de la licencia de obra y la fecha final tras dos años transcurridos a partir de la fecha del certificación de fin de obra.

-o) Las obras de rehabilitación integral ejecutadas en edificios incluidos en el ámbito del PERCH tendrán una bonificación del 15 %.

-p) Contarán con una bonificación del 35 % las obras ejecutadas para reducción de ruido en los ámbitos establecidos por el Plan de Acción de desarrollo del Mapa de Ruidos.

-q) Tendrá una bonificación del 100% toda obra que cumpla al 100% los criterios de la bioconstrucción. Un técnico capacitado deberá certificar que en esa obra se han seguido al 100% los criterios de la bioconstrucción.

Normas generales:

-Se entenderá que las devoluciones de las bonificaciones y los abonos de las tasas se efectúan en función del porcentaje de propiedad, siempre que la comunidad de propietarios no haya adoptado acuerdo alguno en otro sentido..

-Se reconoce una bonificación del 95 % en esta tasa a la Mancomunidad del Alto Deba.

-Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta.

Las condiciones para acogerse a estas exenciones y bonificaciones serán las mismas que para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recoge la ordenanza reguladora del mismo.

Epígrafe G: Licencias de apertura de establecimientos; o realización de actividades administrativas de control, en los casos en que, en lugar de requerir licencia, se presenta declaración responsable o comunicación previa.

Se entiende por licencia de apertura la puesta en funcionamiento definitiva de la actividad, que está sujeta a tasa.

	Actividades grupo B-€	Actividades grupo A-€
Comercio	519,70	742,70
Servicios y garajes	667,45	890,30
Industria y hostelería	890,30	1.113,35
Legalización de instalaciones (Aire acondicionado, depósitos de gas.....)	0	519,70
Legalización de actividades	519,70	

Actividades grupo A: Actividades e instalaciones clasificadas que necesitan licencia de actividad (anterior AMINP). Además de la tramitación municipal, se necesita el permiso de alguna otra institución (Diputación y/o Gobierno vasco)

Actividades grupo B: Actividades e instalaciones clasificadas que necesitan la comunicación previa de la actividad. Sólo necesitan la tramitación municipal.

En los cambios de titularidad, si la actividad continúa sin modificaciones, no se liquidará la tasa.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Los establecimientos comerciales, hosteleros y de servicios de más de 100 m² y los industriales de más de 500 m² construidos en planta tendrán un incremento del 100% sobre la Tasa General.

Quedarán exentos los traslados provocados por la ejecución de obras en los locales, así como los determinados por derribos forzosos.

Exenciones:

1. Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de obtener la oportuna licencia:
 - a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia a causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
 - b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimiento, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.
2. La exención establecida en el apartado a) del punto anterior alcanzará a la reapertura de local primitivo una vez preparado o reconstruido, siempre que no hayan transcurrido más de 8 meses.
3. Respecto al apartado b) del primer punto, la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquel, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.
4. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.
5. La Mancomunidad del Alto Deba está, así mismo, exenta del pago de esta tasa

Bonificaciones :

- 1.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando la actividad a desarrollar en el nuevo local sea la misma.
2. Gozarán de una bonificación del 80% de sus cuotas:
 - a) Los cambios de titular entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.
 - b) La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.
- 3.- Bonificación del 50 % en caso de solicitar por propia iniciativa licencia para la regularización de una actividad abierta con anterioridad. La bonificación se aplicaría a las actividades en funcionamiento con anterioridad a la puesta en vigor del Decreto RAMINP 2414/1962.
- 4.- Licencias de apertura provisional. En caso de que la duración de la actividad sea de seis meses como máximo, tendrá una bonificación del 50 %.
- 5.- Bonificación del 35 % a quienes desarrollen una actividad económica en locales comerciales del casco histórico (en las calles Bidekurutzeta, San Pedro, Komenio, Mizpildi, Goenkalea, Artekalea, Arruriaga, Barrenkalea).

Epígrafe H: Servicios de expedición de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler y autoescuela

Epígrafe primero: Licencias para ejercer la profesión de taxista	€
Por cada concesión municipal de licencia	1.518,05
Por uso y explotación de la licencia, al año	21,30
Por autorización de transmisión de licencia	2.030,60

Epígrafe segundo: Licencias de vehículos de alquiler sin conductor	
Por cada concesión municipal de licencia	222,30
Por uso y explotación de la licencia, al año	21,30
Epígrafe tercero: Cambio de vehículos de concesión aprobada	25,10

Epígrafe I: Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 57,30 €, y 9,50 € más por cada día de estancia a partir del día siguiente al del depósito del vehículo.

b) Inmovilización 34,30 €.

Todo ello independientemente de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere, más aquellas otras que anteriormente le hubieran sido aplicadas y no se hallaren satisfechas.

Epígrafe J: Servicio de abastecimiento de agua

1. Uso doméstico

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua y las personas empadronadas en cada vivienda. La cantidad fija será 11,04 euros/trimestre, y la variable, también trimestral, será:

Hasta un consumo de 10 m³ por persona empadronada y trimestre, 0,993 €/m³

Consumo superior a 10 m³ por persona empadronada y trimestre, 1,6 €/m³

Criterios generales del nuevo sistema tarifario:

-El número de personas empadronadas en cada vivienda se tomará del número que lo estén en el primer día de cada periodo, es decir, el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre.

-Respecto a las viviendas en alquiler, en caso de que no haya nadie empadronado, una vez que se presente el contrato de alquiler en el ayuntamiento a partir del periodo siguiente será tomado en cuenta el número de personas que figura en el contrato, y con la misma vigencia del mismo. El contrato de alquiler deberá estar dado de alta en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de la CAV, y la persona propietaria de la vivienda deberá estar dada de alta en la matrícula del IAE, en su epígrafe correspondiente.

-En caso de que en una vivienda exista consumo sin que nadie esté empadronado, se le aplicará a la totalidad del consumo una tarifa de 1,6 €/m³.

2. Usos comerciales y servicios

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,993 €/m³ hasta un consumo de 50 m³ y 1,6 €/m³ para los consumos superiores a 50 m³.

3. Usos industriales, hostelería y centros comerciales, incluidos los que se relacionan a continuación, por trimestre y con un mínimo de 50 m³.

+Carnicerías y pescaderías

+Fontaneros, albañiles, carpinteros, pintores y el resto de gremios

+Talleres de vehículos

Hasta 50 m³: 1,148 €/m³

Más de 50 m³: 1,39 €/m³

4. Centros docentes, escuelas e ikastolas (incluidos la residencia Mizpirualde, las piscinas de Agorrosin y el Euskaltegi municipal)

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,993 €/m³ para todos los consumos.

5. Contador único (agua caliente) de las Comunidades de Vecinos, sin mínimo

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Hasta nº de usuarios x 20 m3, trimestre	0,754 €/m3
Más de nº de usuarios x 20 m3, trimestre	1,56 €/m3

Condición para aplicar esta tarifa: Deberán presentar en el Ayuntamiento una declaración con el número de usuarios de agua caliente.

6. Conservación de contadores	€
Menos de 20 mm	2,44
de 25 mm	3,93
de 30 mm	5,15
de 40 mm	16,09
de 50 mm	18,24
de 65 mm	22,62
de 80 mm	28,86
de 100 mm	35,26

7. Conservación de Acometidas	€
Abonados con tarifa 1	0,87
Abonados con tarifa 2	0,87
Abonados con tarifa 3	3,96

8. Derechos de empalme a la red	€
Alta de Servicio, sin instalar el contador –porque ya existía uno-	37,95
Alta de Servicio, con contador de 13 mm	85,50
Alta de Servicio, con contador de 15 mm	84,35
Alta de Servicio, con contador de 20 mm	93,45
Alta de Servicio, con un contador de otra medida:	63,65 € más el precio del contador
Empalme a la red general, por primera vez	119,55

9.- Usos ocasionales y locales sin actividad.

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 3,2 €/ m3.

Será complemento de este epígrafe la “Ordenanza reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua”.

Respecto a la gestión, el prorrateo de las altas y las bajas será de la siguiente manera:

- 1) El abonado que esté dado de alta durante todo el periodo pagará el 100%, aunque se le apliquen las proporciones según el periodo natural.
- 2) El abonado que no esté de alta durante todo el periodo:
 - Cambio de titularidad: En los usos no industriales, se aplicará la proporción en las tarifas de consumo y basura a los dos abonados. Los dos abonados deberán abonar íntegramente las cuotas fijas –parte fija del agua y los dos cánones-. En los usos industriales no se aplicará ninguna proporción en las tarifas de agua pero sí en las tarifas de basura.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

- Bajas definitivas: En los usos no industriales, en los conceptos referentes al agua, sobre las tarifas relativas al consumo se aplicarán proporciones en función del periodo natural; sin embargo, el concepto de basura se deberá abonar íntegramente. En los usos industriales, no se aplicará la proporción en las tarifas de agua, pero en la basura sí.

- Altas: En los usos no industriales, se aplicará la proporción en las tarifas de consumo y basura. Los abonados deberán abonar íntegramente las cuotas fijas (parte fija del agua y los dos cánones). En los usos industriales, no se aplicará la proporción en las tarifas de agua, pero en la basura sí.

Epígrafe K: Instalaciones polideportivas, piscinas y frontones municipales

A efectos de este epígrafe, se entenderá que es USUARIA toda aquella persona que practique un deporte o una actividad física en las zonas deportivas propiedad del Ayuntamiento de Bergara o en aquellas cuyo uso esté concertado por el Ayuntamiento (a partir de ahora instalaciones deportivas).

EDAD.

A efectos de este epígrafe de la ordenanza, se han establecido los siguientes tramos de edad:

- De 0 a 2 años
- De 3 a 13 años
- De 14 a 17 años.
- De 18 años en adelante.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta la edad, si no se señala expresamente que haya de aplicarse otro criterio. La tasa se cobrará en función de la edad que tenga la persona usuaria el primer día de dicho mes. Y finalmente, a partir del mes siguiente al de su cumpleaños, la persona usuaria deberá abonar la tasa que le corresponda en función de la edad cumplida. En el caso de menores de edad, la responsabilidad del pago la asumirá su tutor/a directo/a.

FAMILIA.

A efectos de organización del abono, la Unidad Convivencial tendrá valor de familia, familia ordinaria (unidad compuesta por dos tutores/as y sus hijos/as) y, en el caso de personas empadronadas en Bergara, se tendrán en cuenta las familias compuestas por un/a solo/a tutor/a (familias monoparentales). A la Unidad Convivencial se le aplicarán las tasas de personas usuarias empadronadas, siempre que todos sus miembros estén empadronados en el municipio.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

MONOPARENTALES.

Para la aplicación de la tasa monoparental a una unidad familiar, tal circunstancia deberá indicarse por escrito en el impreso de solicitud del abono y, obligatoriamente, la persona solicitante ha de estar empadronada con sus hijos/as. Para cursar el alta, se cumplimentará un impreso por cada unidad familiar, donde se indicará claramente (en caso de utilizar esta vía de cobro) las cuentas corrientes donde se hayan de realizar los cargos de cada unidad familiar. La tasa monoparental será dada de baja automáticamente al finalizar el año natural.

JOVEN ESTUDIANTE.

Tendrá consideración de joven estudiante aquella persona de entre 18 y 22 años, empadronada en Bergara, que esté cursando estudios. Para acreditar esta situación la persona solicitante deberá presentar, en el momento de formalizar el abono:

- Certificado de los estudios universitarios, de Formación Profesional o de Educación Reglada que esté cursando en ese momento. Para la aplicación de la tasa Joven Estudiante no se contemplan otro tipo de estudios.

La reducción en el precio se mantendrá vigente durante el curso escolar en el que esté matriculada dicha persona. Una vez finalizado el curso, el Servicio de Deportes cursará automáticamente la baja de la persona estudiante. Se entenderá que la duración del curso escolar se extiende de septiembre a septiembre.

TARIFA SOCIAL. 1ª VARIANTE.

Esta tarifa social será aplicada sólo a las Unidades Convivenciales empadronadas en Bergara.

REQUISITOS: Para la aplicación de dicha variante de tarifa social, la persona interesada deberá presentar resolución favorable, por escrito, de estar recibiendo la ayuda de alguna de estas tres instituciones:

- Ayuda de Garantía de Ingresos (AGI) de LANBIDE.
- Ayuda de Garantía de Ingresos (AGI) de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ayuda de Emergencia Social Municipal (AES municipales)

La persona beneficiaria, junto con la resolución, deberá cumplimentar y presentar el impreso de alta en el abono. La vigencia de esta tarifa será de 6 meses, que se computarán a partir de la fecha de aprobación de la resolución. Una vez cumplida la fecha, se le dará de baja automáticamente a toda la unidad convivencial.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

La aprobación de la tarifa social 1 supone una bonificación del 75 % sobre el abono ordinario habitual.

TARIFA SOCIAL. 2ª VARIANTE.

La 2ª variante de tarifa social les será aplicada a las unidades convivenciales empadronadas en Bergara que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS:

1. La suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad convivencial no ha de superar la cuantía que se indica en el baremo señalado a continuación. La base del baremo la constituirá el Salario Mínimo Interprofesional: 10.302,60 euros
2. No tener deudas impagadas con el ayuntamiento.

BAREMO				Ingreso anual
Unidad convivencial de una persona	SMI	X	1.5	15.453,90 €
Unidad convivencial de dos personas	15.453,90	X	1.353	20.909,13 €
Unidad convivencial de tres personas	20.909,13	X	1.1826	24.727,13 €
Unidad convivencial de cuatro o más personas	24.727,13	X	1.1544	28.545 €

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: impreso de alta de cada unidad convivencial y fotocopia correspondiente a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Quienes no estén obligados a presentar la declaración de la renta deberán presentar, junto con el impreso de alta, un documento de Hacienda acreditando tal circunstancia. La base del baremo la constituirá el Salario Mínimo Interprofesional: 10.302,60 euros

Las personas exentas de presentar la declaración de la renta tienen derecho a disfrutar de esta tarifa.

La aprobación de esta tarifa social implica una bonificación reductora del 50 % en los abonos ordinarios. La petición ha de cursarse en la Secretaría del ayuntamiento.

La vigencia de esta tarifa será de 6 meses. Una vez cumplida la fecha, se le dará de baja automáticamente a toda la unidad convivencial.

TARIFA PARA PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS, CON HORARIO REDUCIDO. Podrán disfrutar de esta modalidad de tarifa las personas empadronadas en Bergara que hayan nacido en 1954 o con anterioridad. Se aplicará una reducción del 25 % en el coste de los tres abonos habituales. Tendrán la siguiente restricción en cuanto al horario de uso: en días laborables desde la apertura hasta las 16:00 horas; en sábados y festivos no hay restricción.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Las tarifas sociales y las tarifas para mayores son incompatibles, es decir, la persona interesada solamente podrá optar por una de ellas. No se podrá aplicar al mismo tiempo la tarifa social y la tarifa de mayores a una única persona o unidad familiar.

1. ABONOS DEPORTIVOS

En función del tipo de abono, el empadronamiento o no en Bergara, la edad y el número de personas abonadas por cada unidad familiar a primer día de mes, las tasas serán las siguientes:

1.1. ABONO DEPORTIVO ORDINARIO DE BERGARA

Los servicios incluidos en el abono ordinario son el uso, en el horario establecido y según calendario determinado, de:

Instalaciones:

- Vestuarios y vasos de las piscinas y zona verde de Agorrosin Ekintza Gunea.
- Vestuarios, sala fitness y servicio de asesoramiento de monitor/a en Agorrosin Ekintza Gunea.
- Vestuarios y rocódromo (boulder) de Labegaraieta.
- Precios diferenciados en cursos y alquileres.
- Reducciones en las diferentes combinaciones de edad entre los miembros de la Unidad Convivencial.

ABONO ORDINARIO	Pers. Empadronadas				No empadronadas	
	Anual	Mensual	Mensual con tarifa social	Mensual con tarifa social 2	Anual	Mensual
De 0 a 2 años. BEBÉ						
	0 €	0 €	0 €	0€	0 €	0 €
De 3 a 13 años. INFANTIL						
Niño/a, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales empadronadas).	0 €	0 €	0 €	0€	0 €	0 €
Niño/niña, siendo abonado un miembro adulto de la familia	59.49 €	5.40 €	1.35 €	2.70 €	77.33 €	7.03 €
Niño/niña, sin abonados adultos en la familia.	118.96 €	10.82 €	2.70 €	5.40 €	154.66 €	14.07 €
De 14 a 17 años. JOVEN						
Joven, siendo abonados los miembros adultos de la familia. (incluidas familias monoparentales empadronadas)	59.49 €	5.40 €	1.35 €	2.70 €	77.33 €	7.03 €
Joven, siendo abonado un miembro adulto de la familia	95.18 €	8.64 €	2.16 €	4.33 €	123.72 €	11.24 €
Joven, sin abonados adultos en la familia.	142.76 €	12.97 €	3.24 €	6.49€	185.59 €	16.86 €
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS						
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales empadronadas)	No existe	5,40 €	No existe	No existe	No existe	No existe
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	No existe	8.64 €	No existe	No existe	No existe	No existe
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe	12.97 €	No existe	No existe	No existe	No existe
De 18 años en adelante ADULTO/A						
	237.92 €	21.63 €	5.40 €	10.81 €	309.29 €	28.12 €
65 AÑOS O MÁS, CON HORARIO REDUCIDO						
	178.44 €	16.21€	No existe	No existe	No existe	No existe

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

1.2. ABONO DEL BALNEARIO DE AGORROSIN. Este abono sólo tiene validez para el uso del balneario (SPA) de Agorrosin Ekintza Gunea. No tiene incluidos los servicios del abono ordinario.

ABONO PARA EL SPA	Pers. Empadronadas		Pers. empadronadas no	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS				
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	No existe	3.62 €	No existe	No existe
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	No existe	5.81 €	No existe	No existe
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe.	8.70 €	No existe.	No existe.
65 AÑOS O MÁS, CON HORARIO REDUCIDO	119.65 €	10.88 €	No existe	No existe
De 18 años en adelante. ADULTO/A	159.55 €	14.51 €	207.40 €	18.86 €
Tarifa social I	No existe.	3.63 €	No existe.	No existe.
Tarifa social II	No existe.	7.25 €	No existe.	No existe.

1.3. ABONO DEPORTIVO COMPLETO DE BERGARA. Este abono incluye los servicios e instalaciones del abono ordinario y del abono SPA.

ABONO DEPORTIVO COMPLETO	Pers. Empadronadas	Pers. empadronadas no

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

	Anual	Mensual	Anual	Mensual
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS				
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	No existe.	6.64 €	No existe.	No existe.
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	No existe.	10.63 €	No existe.	No existe.
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe.	15.96 €	No existe.	No existe.
65 AÑOS O MÁS, CON HORARIO REDUCIDO	219.39€	19.94€	No existe.	No existe.
De 18 años en adelante. ADULTO/A	292.52 €	26.59 €	380.27 €	34.56 €
Tarifa social I	No existe.	6.64 €	No existe.	No existe.
Tarifa social II	No existe.	13.29 €	No existe.	No existe.

1.4. TARJETA DEPORTIVA DEL ALTO DEBA (DKT).

En el año 2019 no existe.

1.5. GESTIÓN DE ALTAS Y BAJAS DEL ABONO

- Los abonos se renovarán de forma automática el día 26 de cada mes.
- Si la persona usuaria no quisiera renovar el abono, antes del día 25 de cada mes (incluido el 25) deberá cumplimentar, firmar y presentar el formulario de baja en el centro Agorrosin Ekintza Gunea. No se admitirá ningún otro tipo de alta o baja.

2. TARIFAS DIARIAS

2.1. TARIFAS DIARIAS INDIVIDUALES

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

- Las entradas son personales e intransferibles. El abono de esta entrada permite la entrada y salida de las instalaciones tantas veces como se desee durante ese mismo día, siempre y cuando se muestre el billete de entrada.
- El derecho de acceso a cada espacio deportivo se llevará a cabo según lo establecido en la normativa específica de cada espacio deportivo.
- Existen dos tipos de entradas en función de la edad:

2.1.1. Entrada individual infantil y juvenil (de 3 a 17 años): Con el pago de esta entrada la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscina, sala fitness y su servicio de asesoría de monitor/a (sólo a mayores de 14 años), así como los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea y Labegaraieta.

2.1.2 Entrada individual de persona adulta: Con el pago de esta entrada la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscina, la sala fitness, balneario, fitness y su servicio de asesoría de monitor/a, así como los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea y Labegaraieta.

ENTRADA ORDINARIA	Entrada
Entrada individual bebé (de 0 a 2 años)	0 €
Entrada individual infantil y juvenil (de 3 a 17 años)	3.65 €
Entrada individual de mayores de edad	6.75 €

2.2 ENTRADA DIARIA PARA COLECTIVOS

A las entidades que lo soliciten por escrito al Servicio de Deportes Municipal y tras su aprobación, se les aplicará la TARIFA DE ENTRADA PARA COLECTIVOS. Se les aplicará este tipo de entrada a los centros escolares y a grupos de actividades de otros servicios municipales y de carácter especial. El pago se deberá efectuar en el momento de entrar a Agorrosin Ekintza Gunea, tras haber presentado la autorización municipal.

Se cobrarán dos tipos de tasa de entrada diaria para colectivos, en función de la edad. No se realizará distinción alguna entre personas empadronadas y no empadronadas.

	Entrada
Entrada colectiva infantil y juvenil (de 3 a 17 años), por persona	2.60 €
Entrada colectiva de mayores de edad, por persona	4.70 €

2.3. ACCESO AL SERVICIO DE DUCHA DE LABEGARAIETA.

Es el acceso para la utilización de los vestuarios y duchas de Labegaraieta, única y exclusivamente, en el calendario y horario vigentes.

	Entrada
Por persona	2.10 €

2.4. ENTRADA DIARIA DE ALQUILER Y FORMACIÓN

En las instalaciones deportivas municipales, algunas entidades externas hacen uso ocasionalmente de instalaciones o formación. Para dichos usos se establece la siguiente tasa. La misma no establece distinción entre las instalaciones deportivas municipales.

	Entrada
Por cada cursillista y día de cursillo. Menores de edad	2.10 € / pers / día
Por cada cursillista y día de cursillo. Personas adultas.	5.22 € / pers / día

2.5. UTILIZACIÓN DE SALAS DE REUNIÓN

Para realizar actividades no deportivas en las salas de reuniones, en primer lugar habrá de obtenerse para su uso la autorización del Servicio Municipal de Deportes, y posteriormente, el mismo día de la utilización, habrá de abonarse la siguiente tasa:

	Precio
Una hora	15.60€
Un día	51.97€

2.6. ENTRADA A AGORROSIN CON ABONO TURÍSTICO

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

CON ABONO TURÍSTICO	Entrada
Entrada individual bebé (de 0 a 2 años)	0 €
Entrada individual infantil y juvenil (de 3 a 17 años)	1.84 €
Entrada individual de mayores de edad	3.38 €

3. RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

3.1. PISTA DE PÁDEL DE AGORROSIN

	Pers. abonadas por hora	Pers. no abonadas por hora
Pista de pádel de Agorrosin	10.40 €	10.40 €

3.2. TASAS DE LABEGARAIETA

Las instalaciones deportivas que figuran en los cuadros siguientes se podrán reservar abonando las correspondientes tasas:

	Diaria	Anual
Para utilización de vestuarios y rocódromo (boulder)	3.12 €	25.98 €
Pista municipal de tenis del polideportivo de Labegaraieta	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	5.22 €	7.26 €
Reserva mensual de una hora semanal. Luz incluida siempre que sea necesario	15.60 €	21.84 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Pistas municipales de balonmano de Labegaraieta	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Toda la cancha interior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	31.71 €	42.20 €
Toda la cancha exterior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	10.695 €	14.32 €
Toda la cancha interior. Una hora para todo el mes. Luz incluida siempre que sea necesario	82.56 €	109.87 €
Un tercio de una cancha interior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	22.71 €	30.08 €
Pista cubierta de balonmano de Labegaraieta		
Eventos que no sean actividades deportivas, y para todo el día.	216.26 €	
Organización de campeonatos. Tasa por temporada y por equipo.	226.08 €	

- Las reservas y alquileres puntuales se gestionarán en el bar del polideportivo de Labegaraieta.
- Las reservas y alquileres mensuales se gestionarán en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.
- La tasa de eventos no deportivos se gestionará y abonará en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

3.3. TASAS POR ALQUILER MENSUAL DE FRONTONES MUNICIPALES

Reservas de los frontones municipales	Pers. abonadas por hora	Pers. no abonadas por hora	Pers. abonadas mes	Pers. no abonadas mes

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Frontones municipales de Basalgo, Bolua y Elorregi	4.76 €	6.34 €	19.28 €	25.63 €
Frontones municipales de Zabalotegi, Osintxu, Angiozar y Ubera, con sus vestuarios.	6.34 €	8.49 €	25.42 €	33.96 €
Frontón municipal de Fraiskozuri (por hora)	12.94 €	17.24 €	51.76 €	69.15 €

Alquiler del frontón municipal de Fraiskozuri para día completo.	216.26 €
--	----------

- Limpieza del frontón municipal de Fraiskozuri: planta baja y gomas, 121 euros / cancha y sillas de abajo, 205,7 euros / frontón completo, 278,3 euros.
- El precio por hora se aplicará únicamente para reducirlo de la cuota mensual cuando por motivos de fuerza mayor no se pueda utilizar el frontón.
- En las horas de alquiler está incluida la iluminación, siempre que sea necesaria. Desde la reserva hasta que se programe la luz podrá transcurrir un plazo de una semana.
- Para algunos vestuarios se necesitan llaves. Para poder disponer de las mismas, las personas usuarias deberán depositar una fianza de 20 euros durante el tiempo en que mantengan su reserva; fianza que les será devuelta al dejar la reserva y previa entrega de las llaves en Agorrosin Ekintza Gunea.

3.4. RESERVA DEL CAMPO DE FÚTBOL IPINTZA

El alquiler se podrá realizar dentro del horario y calendario convenidos con el Club Deportivo Bergara Kirol Elkarte, que serán publicados en el tablón de anuncios de Agorrosin Ekintza Gunea. En el alquiler de los campos de fútbol está incluida la iluminación siempre que sea precisa. Se podrán utilizar los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea o los del Campo de Fútbol Municipal de Ipintza, en función de los horarios en cada caso.

Reserva del campo municipal de fútbol Ipintza	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Campo de fútbol 8. Reserva de una hora.	40.10 €	54.32 €
Campo de fútbol completo. Reserva de una hora.	54.47 €	72.43 €

3.5. RESERVAS EN LAS ÁREAS DEPORTIVAS

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Las reservas se realizarán de conformidad con la normativa aprobada por el Servicio de Deportes Municipal de Bergara. Existen dos tipos de reserva:

3.5.1. Reserva puntual.

- La tasa se deberá abonar en el mismo momento y en la misma instalación.
- Las personas abonadas tendrán la opción de efectuar las reservas con una semana de antelación. El resto de las personas usuarias, por su parte, las podrán efectuar con dos días naturales de antelación.
- Cuando se hayan efectuado dos o más reservas para un mismo día y una misma hora, tendrá prioridad la efectuada con mayor antelación.

3.5.2. Reserva mensual.

- Una vez realizada una reserva mensual, ésta se renovará automáticamente para el mes siguiente, siempre que la persona usuaria no comunique la baja antes del día 25 de cada mes. De este modo, la reserva se irá prorrogando hasta que la persona usuaria no manifieste lo contrario.
- La reserva de instalaciones sólo se realizara en Agorrosin Ekintza Gunea.
- Cuando sea necesario, el SMD realizará sorteos para la adjudicación de reservas.

3.5.3. Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas para realizar estas actividades físicas determinadas:

- Cancha interior de Labegaraieta: fútbol-sala, baloncesto, voleibol, balonmano, tenis y patinaje.
- Cancha exterior de Labegaraieta: fútbol-sala, baloncesto, balonmano y patinaje.
- Pista de tenis de Labegaraieta: tenis.
- Frontones municipales: para jugar en las modalidades de juego de pelota vasca y a frontenis.
- Campo municipal de fútbol Ipintza: para jugar a fútbol y a softball.
- Si se desea realizar otra actividad física distinta a las señaladas en dichas instalaciones, se deberá solicitar al Servicio de Deportes y éste deberá conceder el permiso por escrito. En caso de concederlo, se deberán abonar las tasas arriba indicadas.
- Para la aplicación de la tarifa de persona abonada, bastará con que lo sea una de las personas usuarias que soliciten la reserva.
- Las reservas podrán ser solicitadas por una única persona, que será la responsable del alquiler.

3.6. RESERVA Y USO DE ÁREAS DEPORTIVAS POR COLECTIVOS ESPECIALES

Para la consecución de sus propios fines, los colectivos señalados a continuación podrán hacer uso de las instalaciones deportivas:

CENTROS ESCOLARES DE BERGARA. El alumnado de los centros escolares podrá hacer uso de las instalaciones deportivas previa presentación de solicitud para ello y siempre que la apruebe el SMD (Servicio Municipal de Deportes).

ENTIDADES DEPORTIVAS DE BERGARA. Las entidades deportivas bergaresas podrán hacer uso de las instalaciones deportivas previa presentación de solicitud para ello y siempre que la apruebe el SMD (Servicio Municipal de Deportes).

AGRUPACIONES Y ENTIDADES. Los Servicios Deportivos Municipales podrán permitir estos alquileres para actividades de carácter puntual a agrupaciones y entidades organizadas.

Mediante acuerdo que se adoptará anualmente, en la respuesta a la solicitud de cada entidad el ayuntamiento comunicará cuáles de ellas quedarán exentas.

4. CURSOS

El curso se iniciará a mediados de septiembre y acabará a finales de junio. Sin embargo, habrá opción a alargar el curso a julio, siempre y cuando se garantice un mínimo de participación. Teniendo esto en cuenta, en septiembre se cobrará la mitad del recibo y los restantes meses se cobrará el recibo completo.

Respecto a las tasas a satisfacer, se distinguirán las personas abonadas y las no abonadas. Se considerarán abonadas aquellas que dispongan de abono ordinario o completo. Quedan excluidas de este criterio las personas con abono de balneario (spa).

CURSOS DEL AÑO ESCOLAR	DURACIÓN / COBRO	Personas Abonadas	Personas No Abonadas
Actividades de sala de una sesión por semana	Mensual	12.09€	24,70€
Actividades de sala de dos sesiones por semana		24.17 €	49.40 €
Natación Adaptada, Actividad Acuática Terapéutica y Tercera Edad		24.17 €	24.17 €
Actividades de natación de una sesión por semana		14.14€	28,81€
Actividades de natación de dos sesiones por semana		28.28 €	57.62 €
Escuela de natación y natación de pers. adultas Aquafit. Aerofit.			

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Dos sesiones por semana.			
Ciclismo de salón, dos sesiones por semana		26.34 €	53.73 €
Otras actividades sin reserva de plaza (únicamente para quienes cursan al menos otra actividad en seco).		18,13 €	37,05 €
Actividades acuáticas infantiles	Trimestral	58.20 €	117,66 €

4.1. Matrícula

Al inscribirse en los cursos del año escolar se deberán abonar 18 euros en concepto de matrícula, independientemente de tener o no el abono deportivo de Bergara. Quedan fuera de esta organización la escuela de natación y la campaña de verano.

El importe de la matrícula le será reintegrado a la persona usuaria en siguientes casos:

- Cuando haya finalizado el curso.
- Cuando se obligue a la persona usuaria a renunciar a la plaza por incumplimiento de la asistencia mínima.
- Cuando por razones médicas le resulte imposible seguir asistiendo al curso.

4.2. Abono de tasas

En el caso de las actividades, las tasas se deberán abonar mensualmente, de conformidad con el calendario establecido para cada actividad y en tanto no se dé de baja en la misma.

4.3. Lista de espera y control de la asistencia a las sesiones.

Se controlará la asistencia de las personas usuarias en cada sesión. Se exigirá el compromiso de asistir, como mínimo, a la mitad más una de las sesiones mensuales. La persona que no cumpla dicho compromiso, siempre que no lo justifique, podrá perder su plaza, que será ofrecida a la primera persona de la lista de espera.

Cada persona usuaria podrá estar inscrita en una sola lista de espera.

4.4. Renovación mensual

La renovación del curso se realizará de forma automática siempre que la persona usuaria no comunique lo contrario por escrito antes del 25 de cada mes en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

5. ENTRENAMIENTOS GUIADOS Y ADAPTADOS PARA PEQUEÑOS GRUPOS O INDIVIDUALMENTE

Las personas usuarias podrán contratar con el Servicio Deportivo Municipal un servicio de monitoría de entrenamiento guiado. Estos entrenamientos, individuales o en grupo, se adecuarán lo más posible a las necesidades deportivas de las personas. A través de este servicio, la persona usuaria contratará un/a monitor/a para un determinado horario y periodo de tiempo. Los grupos tendrán como máximo siete componentes. El servicio se ofrecerá en función de la disponibilidad del monitor o monitora en cada momento. Como tasa de referencia puede ser válida la siguiente:

	Pers. abonada	Pers. no abonada
1-7 personas	41.99 €/h.	55.85 €/h.

6. OTRAS TASAS

No se realizará distinción alguna entre personas empadronadas y no empadronadas.

1 Ud. Gorro de silicona para el baño	4.15 €
1 Ud. Gorro de látex	2.10 €
Renovación o extravío de llave de taquilla	3.10 €
Renovación de tarjeta de abonado/a o de acompañante a curso (por extravío, robo o uso indebido)	5.20 €

7. PAGO DE LAS TASAS DEPORTIVAS

El pago de las tasas deportivas se podrá realizar de diversas formas:

- Mediante domiciliación bancaria de los pagos. Para la inscripción válida en el servicio, será requisito imprescindible aportar el número de cuenta corriente en el momento de inscribirse. Junto con ello, en el impreso de alta de los servicios se deberá indicar también quién es la persona titular de dicha cuenta corriente.
- Mediante ingreso del importe en la entidad bancaria. La persona usuaria deberá ingresar el importe en la cuenta corriente del Servicio Municipal de Deportes y

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

presentar el justificante de abono. De no presentarse el justificante o de no hacer el ingreso dentro de plazo, el Servicio de Deportes automáticamente le dará de baja en los servicios en que esté inscrito, e iniciará el procedimiento de abono fuera de plazo.

- Mediante datáfono en la recepción de Agorrosin Kirol Gunea.
- Mediante la página web.

	<u>Plazos de pago</u>
Mediante ingreso del importe en la oficina bancaria.	En los 5 primeros días del mes.
Domiciliación	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de persona usuaria nueva, en el mismo momento en que se recibe el servicio. • En caso de renovación automática, antes de los primeros 5 días de cada mes.

En el caso de que la tasa no esté abonada en el plazo establecido, el SMD (Servicio Municipal de Deportes) dará cuenta de los impagos al Departamento de Intervención, que procederá a la recaudación ejecutiva para el cobro de la tasa. En tal caso, el SMD dará de baja a dicha persona usuaria en el servicio deportivo que esté en procedimiento ejecutivo. En caso de suceder esto con el abono, los pagos que se generen por alquileres o por cursos se generarán como si fuera persona no abonada. Así mismo, afectará a los descuentos de los abonos de los miembros de la familia, ya que no se generará el descuento del tutor/a que haya contraído la deuda.

En caso de que se dé de baja a alguien en una actividad por no haber abonado la tasa correspondiente, no perderá la matrícula.

8. DISPOSICIÓN FINAL

Para cuanto no esté establecido en este epígrafe, se aplicará lo señalado en la parte común de la ordenanza fiscal.

Las cuestiones sobre uso que pudiera suscitar esta ordenanza se solventarán mediante la normativa del Servicio Municipal de Deportes.

Epígrafe L: Euskaltegi Municipal

Tarifas para el curso:

Tasa general: 1,19 €/hora.

Nivel 3: 1,25 €/hora.

Nivel 4: 1,55 €/hora.

Curso AISA: 10 €

Cursos de dialecto y tratamiento "hika": 15 €

Refuerzos lingüísticos en ESO: 10 €

Bonificación: 25 % a la rematriculación

Bonificaciones que se aplicarán a las personas desempleadas siempre que estén empadronadas en Bergara y cumplan con una asistencia del 85 %:

Al inicio del curso	Tiempo trabajado (en meses) a lo largo del curso	A final de curso	Devolución
Trabajando	Más de 4,5	Trabajando o en paro	25 % de lo abonado.
En paro	Más de 4,5	Trabajando o en paro	0
Trabajando	Menos de 4,5	Trabajando o en paro	60 % de lo abonado.
En paro	Menos de 4,5	Trabajando o en paro	20 % de lo abonado.
En paro	0	En paro	60 % de lo abonado.

Epígrafe M: Servicio de Ayuda a Domicilio

1.- Ámbito

La presente normativa será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

2.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago de la tasa:

- a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
- b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
- c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

d) Las personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, cuando la persona titular del servicio no pueda hacer frente al pago de la tasa que le pudiera corresponder, tal y como se recoge en el artículo 57.6 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

3.- Tasa

La tasa máxima aplicable a las personas usuarias es la siguiente:

Hora en día laborable	15.-€
Hora en día festivo	20.-€

4.- Cuadro de aportaciones

La aportación del usuario del servicio:

La aportación de la persona usuaria sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones:

Ingresos IPREM	Ingresos SMI	Aportación
≤120% IPREM	≤75% SMI	1,5%
>120%-125%	>75%-78%	4%
>125%-130%	>78%-81%	8%
>130%-150%	>81%-94%	15%
>150%-175%	>94%-110%	24%
>175%-200%	>110%-125%	35%
>200%-225%	>125%-140%	48%
>225%-250%	>140%-155%	61%
>250%-275%	>155%-170%	74%
>275%-300%	>170%-190%	87%
>300% IPREM	>190% SMI	100%

Podrán quedar exceptuados del cumplimiento de dicho requisito las personas beneficiarias de servicios establecidos a iniciativa del ayuntamiento en ejercicio de su función preventiva (menores de edad, cuando el servicio este orientado al cuidado de menores en situación de riesgo, situación de desprotección de las personas, vulnerabilidad, casos que generen alarma social, ...).

Las mencionadas excepciones deberán estar expresamente autorizadas por el órgano competente previa propuesta de los servicios sociales municipales.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

5.- Contabilización del patrimonio

Se establecen los siguientes límites patrimoniales en función del número de miembros de la unidad familiar.

Si no se superan dichos límites se les aplicará la tabla anterior, y si se superan dichos límites abonarán el 100% de la tasa.

Nº miembros	Máximo patrimonial
1	50.000.-€
2	70.000.-€
3 ó mas	85.000.-€

6.- Cuantía de libre disposición

Se considerará como cuantía de libre disposición el importe referenciado al 100% del SMI. Si el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40 % del SMI por el segundo miembro y un 30% del SMI por cada uno de los restantes miembros.

7.- Cobro

El cobro se efectuará mensualmente en base a la prestación efectiva del servicio.

8.- Entrada en vigor

Estas tasas entrarán en vigor el mismo día de su anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surtirán efectos desde el mismo día en que entre en vigor el nuevo Reglamento regulador del Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Bergara

Epígrafe N: Uso de locales municipales

-Tarifa de alquiler del local de Zabalotegi: 56,10 euros la primera hora y 44,90 euros las siguientes.

-Tarifa de alquiler del local del palacio Irizar: 56,10 euros la primera hora y 28,10 euros las siguientes.

-Tarifa de alquiler del local de la biblioteca: 56,10 euros la primera hora y 28,10 euros las siguientes.

La tasa únicamente se imputará a las asociaciones que no sean de Bergara y/o con ánimo de lucro.

Epígrafe O: Frontón municipal de Fraiskozuri

1.- Alquiler para cualquier otra actividad que no sea partido de pelota: 86,25 € / día

2.- Por cada limpieza obligatoria después de cualquier actividad que no sea partido de pelota:

+zona baja 204,15 €

+zona baja y alta 271,70 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

3.- Por el montaje y desmontaje por trabajadores municipales del tablado municipal:	
a) Tablado de 7,5 x 6 m:	1.673,10 €
b) Tablado de 10 x 8 m:	2.140,75 €
c) Tablado de 12 x 8 m:	2.630,25 €

4.- Por el montaje y desmontaje por cuenta propia del tablado municipal (presencia obligatoria de un trabajador municipal):

a) Tablado de 7,5 x 6 m:	312,10 €
b) Tablado de 10 x 8 m:	356,80 €
c) Tablado de 12 x 8 m:	401,20 €

5.- Por el montaje y desmontaje por cuenta propia de tablado privado (presencia obligatoria de un trabajador municipal):

a) Tablado de 45 m2 o menor:	133,85 €
b) Tablado entre 46 y 80 m ² :	178,40 €
c) Tablado de 81 m2 o mayor:	223,00 €

6.- Instalación y retirada de la moqueta	160,75 €
--	----------

Las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta tasa.

Epígrafe P: Perrera

De conformidad con la ordenanza que regula la tenencia de animales domésticos, se establecerán las siguientes tasas:

Por recogida del animal	15,10 €
Por estancia del animal en la perrera	3,55 € /día
Renuncia al animal (caso recogido en el art. 33-4)	150,00 €

La Ordenanza que regula el servicio tendrá carácter complementario de este epígrafe.

Epígrafe R: Camión-grúa

Se establecen las siguientes tasas por el uso del camión-grúa: 71,85 €/por salida

Si el lugar donde se debe ofrecer el servicio está a más de 15 km de Bergara, suplemento de 0,50 €/km.

En todos los casos se añadirá el coste de las horas de trabajo del chófer municipal.

Epígrafe S: Casa de Acogida

Por el uso de la casa, la tasa será 15,30 €/día.

Las bonificaciones y exenciones son las dispuestas por el reglamento regulador de la casa de protección.

Epígrafe T: Viviendas polivalentes

La tasa a pagar por el uso de las viviendas polivalentes será 23,85 €/día.

Por otro lado, el coste del servicio será de 31,80 €/día.

Epígrafe U: Reserva de aparcamiento para discapacitados

El costo de la primera señalización será a cuenta del ayuntamiento. Las siguientes modificaciones serán de cuenta del titular de la reserva. El costo del cambio de señalización es de 175 €

No obstante, si el cambio de aparcamiento ha de realizarse obligatoriamente, siempre y cuando sea debido a cambio de domicilio por motivos de movilidad y habitabilidad y cuente con el

criterio favorable de los servicios sociales, los titulares de esa reserva estarán exentos del pago del cambio de señalización.

Nota común a los epígrafes C, F, G y apartado f del epígrafe D: El Ayuntamiento exaccionará esta tasa en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud. No obstante, en los supuestos del apartado d) del epígrafe C, las segregaciones de fincas del epígrafe F, y las tasas de los epígrafes G y F, no se aplicará el sistema de autoliquidación en los casos en que se presenten declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las normas de funcionamiento serán las siguientes:

- La autoliquidación deberá ser efectuada en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la presentación de la solicitud.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y se archivará sin más trámite.
- Para efectuar la autoliquidación, se debe cumplimentar el impreso que se facilitará a dichos efectos en las oficinas municipales y presentarlo junto con la documentación correspondiente en cada caso (presupuestos, facturas, etc.).
- Si la tasa por obra más el impuesto de construcción supera los 6.000 euros, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, pero el contribuyente podrá solicitar el aplazamiento o fragmentación del pago, abonando así mismo el interés correspondiente devengado desde la fecha en que se debió efectuar la autoliquidación.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA